

NOVEDADES IMPOSITIVAS

PROCEDIMIENTO

R.G. (AFIP) 2457 B.O. 06/06/2008 OPERACIONES DE VENTA, LOCACIONES Y PRESTACIONES EFECTUADAS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

Se establece un régimen de información para determinados sujetos respecto de las operaciones de venta, locaciones o prestaciones, sus descuentos, quitas y/o bonificaciones que realicen por todo tipo de actividad. Señalamos las principales características del mismo:

* Quedan excluidas del presente régimen las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosas- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-, y los servicios prestados a productores documentados en los F. C 1116A.

* Se establece un procedimiento especial para cumplir con el presente régimen de información por parte de los sujetos que además deban cumplir con el CITI ventas -previsto por la RG (AFIP) 1575, art. 23-.

* La AFIP enumera taxativamente a los sujetos que se encuentran -en una primera etapa- comprendidos en el presente régimen de información. Las sucesivas incorporaciones y/o exclusiones serán difundidas mediante una resolución general.

* La información deberá ser suministrada mensualmente al mes siguiente del período del que se trate, hasta las mismas fechas de vencimiento en que opera la presentación de la DDJJ de IVA.

Por último, destacamos que los sujetos comprendidos -en esta primera etapa- en el presente régimen de información, deberán suministrar los datos referidos a las transacciones efectuadas en los períodos enero de 2007 a agosto de 2008, hasta el día 30/9/2008 inclusive.

R.G. (AFIP) 2463 B.O. 2706/06/2008 SISTEMA DE "CUENTAS TRIBUTARIAS". NUEVA SUSTITUCIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE. SU APLICACIÓN OBLIGATORIA A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES. SUSPENSIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS SUJETOS

Se sustituye el marco normativo relacionado con el nuevo sistema de "Cuentas Tributarias".

Entre las principales modificaciones introducidas destacamos:

* Se redefine la obligatoriedad de utilizar -en una primera etapa- el nuevo sistema por parte de los grandes contribuyentes nacionales (Agencias 19 y 20) a partir del período fiscal mensual junio de 2008 y los períodos fiscales anuales con vencimiento a partir de julio de 2008, inclusive.

* Para los restantes sujetos el sistema es de carácter optativo hasta tanto la AFIP establezca un nuevo cronograma de inclusión en el sistema.

Por último, destacamos que con el objeto de que los contribuyentes puedan realizar observaciones y reclamos, en caso de que la información contenida en el sistema así lo amerite, será habilitada la transacción "reclamos" dentro del mismo.

PENAL TRIBUTARIO

LEY (Poder Legislativo) 26388 BO: 25/06/2008

CÓDIGO PENAL. SE INCORPORA EL CONCEPTO DE "FIRMA DIGITAL" Y DE "DOCUMENTO", "INSTRUMENTO PRIVADO" Y "CERTIFICADO" EN SOPORTE DIGITAL

Se efectúan diversas modificaciones al Código Penal, entre las que destacamos la incorporación de los siguientes conceptos:

* "Firma" y "Suscripción": comprenden la firma digital, la creación de una firma digital o firmar digitalmente;

* "Documento": comprende toda representación de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento, archivo o transmisión;

* "Instrumento privado" y "Certificado:" comprenden el documento digital firmado digitalmente.

En otro orden, con relación a la violación de sellos y documentos, se hacen extensivas las penas a los sujetos que alteraren u ocultaren, destruyeren o inutilizaren en parte, objetos destinados a servir de prueba, registros o documentos.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

R.G. (AFIP) 2459 NUEVO RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO, APLICABLE A LAS OPERACIONES QUE SE CANCELAN CON GRANOS Y LEGUMBRES. CARACTERÍSTICAS

Se establece, a partir del 1/8/2008, un régimen de percepción del impuesto, aplicable a las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones gravadas que se cancelan mediante transferencia de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosas-, excepto arroz, y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-.

Entre las principales características del mismo, señalamos:

* La alícuota de percepción se establece en el 1% y el 10,5% si se trata de sujetos incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores" o no, respectivamente;

* La percepción deberá efectuarse cuando el importe de la misma supere los \$ 50;

* Los sujetos comprendidos en el presente régimen de percepción no podrán solicitar certificados de exclusión - RG (AFIP) 2226-.

* Las partes contratantes deberán registrar las presentes operaciones en el libro "Registro de Operaciones de Canje" -art. 6, 3er párrafo, RG (AFIP) 2300-.

Señalamos que la omisión de actuar como agentes de percepción será causal de suspensión y/o exclusión del "Registro Fiscal de Operadores".

CIUDAD DE DE BUENOS AIRES

**RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 258/2008
B.O (Ciudad). 05/06/2008
INGRESOS BRUTOS. RIESGO FISCAL.
REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN.
ALÍCUOTAS APLICABLES. PRÓRROGA DE SU
ENTRADA EN VIGENCIA**

Se prorroga al 1/7/2008 la entrada en vigencia de la aplicación de las alícuotas diferenciales, respecto de los regímenes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, para los contribuyentes que sean considerados como de Alto Riesgo Fiscal.

**RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Buenos Aires (Ciudad)) 1729/2008 BO (Buenos Aires (Ciudad)):
10/06/2008**

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO POR OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31/12/2007. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MORA QUE SE ENCUENTREN EN INSTANCIA DE COBRO JUDICIAL. REGLAMENTACIÓN

La Dirección General de Rentas reglamenta los regímenes de facilidades de pago dispuestos por resolución (AGIP Bs. As. cdad.) 249/2008 y resolución (AGIP Bs. As. cdad.) 250/2008, para la regularización de obligaciones fiscales en mora.

En el caso del impuesto sobre los ingresos brutos, se establece que los contribuyentes para regularizar la deuda, deberán requerir la impresión de la Consulta de Cuenta Corriente Registrada, solicitar el acogimiento al plan de facilidades presentando la solicitud suscripta en las oficinas habilitadas y luego realizar el pago que corresponda, ya sea al contado o la cuota 1 en caso de haber optado por este medio de pago.

En el caso de deudas transferidas a mandatarios, se establece un procedimiento especial.

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 254/2008

**B.O (Ciudad). 10/06/2008
SELLOS. CONTRATOS EFECTUADOS POR
ESCRITURA PÚBLICA. ESCRIBANOS. AGENTES
DE RETENCIÓN**

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos establece que los escribanos actuarán como agentes de retención del impuesto de sellos en los casos en que se celebren ante él escrituras públicas por contratos sobre inmuebles de locación y sub-locación, cesión de uso, leasing, en los que se desarrollen actividades comerciales y contratos de locación o sub-locación de viviendas con muebles que se arrienden con fines turísticos ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, se establece que en el caso en que los citados contratos se realicen sin intervención de escribano, el locador y el locatario deberán utilizar el programa aplicativo disponible en la página Web de la Dirección General de Rentas para la liquidación del impuesto.

Las mencionadas disposiciones resultan de aplicación desde el 15/6/2008.

CÓDIGO FISCAL. TEXTO ORDENADO 2008

Se aprueba el texto ordenado -año 2008- del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destacamos que el citado texto ordenado, el cual se publica como separata, no ha sido incluido en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE DE BUENOS AIRES

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 57/2008
INGRESOS BRUTOS. SELLOS. INMOBILIARIO.
AUTOMOTORES. RÉGIMEN DE
REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN
JUDICIAL. BENEFICIOS ADICIONALES**

Se establecen condiciones especiales y beneficios adicionales para los contribuyentes que hasta el 30/6/2008 realicen su acogimiento por el impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y a los automotores, al régimen de regularización de obligaciones tributarias en proceso de ejecución judicial, dispuesto por la resolución normativa (ARBA Bs. As.) 14/2008.

A tal efecto, se prevé una reducción del 80% del importe correspondiente a intereses y una condonación del 80% de recargos.

BOLETÍN INFORMATIVO – JULIO DE 2008

VENCIMIENTOS DE MES DE JULIO DE 2008

Impuesto	Fecha de cierre	Obligación	Período o Cuota	Nº de inscripción (o CUIT) terminado en:									
				0 Día	1 Día	2 Día	3 Día	4 Día	5 Día	6 Día	7 Día	8 Día	9 Día
A las Ganancias	Feb-08	Pago	Anual	7	7	8	8	10	10	11	11	14	14
Ganancia Mínima Presunta	Feb-08	Pago	Anual	7	7	8	8	10	10	11	11	14	14
Al Valor Agregado	Jun-08		Mensual	18	18	21	21	22	22	23	23	24	24
A las Ganancias	Abr-08	Anticipo	10	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	May-08	Anticipo	9	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Jun-08	Anticipo	8	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Jul-08	Anticipo	7	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Ago-08	Anticipo	6	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Sep-08	Anticipo	5	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Oct-08	Anticipo	4	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Nov-08	Anticipo	3	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Dic-08	Anticipo	2	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Ene-09	Anticipo	1	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Precios de Transferencia													
entre empresas independientes	Ago-08	1er. sem. del ejerc. comercial anual	F.741	3	3	4	4	7	7	8	8	10	10
entre empresas independientes	Dic-07	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 867	3	3	4	4	7	7	8	8	10	10
entre empresas independientes	Feb-08	2do. sem. del ejerc. comercial anual	F.741	7	7	8	8	10	10	11	11	14	14
entre empresas vinculadas	Nov-07	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 743	3	3	4	4	7	7	8	8	10	10
Régimen Inf. Part. Soc RG 4120		2007		25	25	28	28	29	29	30	30	31	31
R.N.S.S. Autónomos		Aporte Mensual	Jun-08	3	3	4	4	7	7	8	8	10	10
Empleadores	Jun-08	Cargas Sociales	Mensual	7	7	8	8	10	10	11	11	14	14
Convenio Multilateral	Jun-08	Anticipo	Mensual	14	14	15	15	16	16	17	17	18	18
Convenio Multilateral		DD.JJ.	Anual	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31
G.C.B.A.	Jun-08	Anticipo	Mensual	14	14	15	15	16	16	17	17	18	18
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)	Jun-08	Anticipo (S/ Nº CUIT)	Mensual	21	21	22	22	23	23	24	24	25	25
Moratoria Dto. 93/00 (Cuota 96 facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Moratoria Dto. 1384/01 Impositiva (Cuota 76 facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Moratoria Ley 25865 (cuota Plan facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Régimen de Asistencia Financiera RG 1276 y modificaciones				21	21	21	21	21	21	21	21	21	21
Régimen de Facilidades pago permanete RG 1966 Mis Facilidades				16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
Retenciones Ganancias RG 830		DD.JJ.	2º Q. Junio/08	10	10	10	10	11	11	11	14	14	14
Retenciones Ganancias RG 830		Pago a Cuenta	1º Q. Jul/08	21	21	21	21	22	22	22	23	23	23
Monotributo		Pago	Jul-08	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
Ganancia Mínima Presunta	Mar-08	Anticipo	11	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Abr-08	Anticipo	10	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	May-08	Anticipo	9	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Jun-08	Anticipo	8	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Jul-08	Anticipo	7	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Ago-08	Anticipo	6	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Sep-08	Anticipo	5	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Oct-08	Anticipo	4	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Nov-08	Anticipo	3	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Dic-08	Anticipo	2	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Ene-09	Anticipo	1	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16

BOLETÍN INFORMATIVO – JULIO DE 2008

AL VALOR AGREGADO

Agente de Retención	R.G. N°	Operación alcanzada	%	\$
Grandes Empresas	18/97	Vta de cosas muebles, locac y prest de serv.	10,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	16,8	
		Trabajos sobre inmueble ajeno destinados a vivienda	8,4	
Tarjetas de Crédito	140	Estaciones de servicio y RG 15/98	1	
		Resto liquidaciones	6	
Compraventa granos, cereales Inscriptos en el Registro	1394	Precio neto de venta	8	
Compraventa granos, cereales No Inscriptos en el Reg.	1394	Precio neto de venta	10,5	
Compraventa, matanza, faena, ganado porcino	4131	Primera vta de carne, para cons. interno y pcio vta p/faena:		
		Por cabeza, más de 20 kg.		4
Venta, ganado bovino, en pie para faena	4059	Venta de animales en pie para faena,		1
		venta a nombre propio-por cta. propia o de 3ros		
Colegios, Consejos Profesionales	1105	Pagos por via judicial, o por entidades profesionales	14	
Grandes Empresas - Percepción	3337	Venta cosas muebles (salvo bienes de uso)	3	
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arancelarias - Nomenclatura común del Mercosur	1,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	3	
		Importación definitiva de cosas muebles por :		
Adm. .Gral. de Aduanas - Percepción	3431	Bienes de capital comprendidos en las posiciones arancelarias - Nomenclatura común del Mercosur:		
		Responsables inscriptos	5	
		Responsables no inscriptos	5,8	
		Otros bienes:		
		Responsables inscriptos	10	
		Responsables no inscriptos	12,7	

GANANCIAS

Sociedades:

El importe a ingresar correspondiente a los anticipos mensuales del impuesto a las ganancias es de un porcentaje variable del impuesto determinado por el ejercicio anterior, neto de las retenciones soportadas en el mismo ejercicio, de acuerdo al régimen transitorio establecido por la R.G. 328/99.

SITER FINANCIERO

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán informar mensualmente:

- la nómina de cuentas corrientes, de cheque postal y cajas de ahorro cuando el monto de las acreditaciones mensuales supere la suma de \$ 10.000, -
- Los saldos de las cuentas que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los \$10.000.-
- El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a \$10.000.-
- Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen \$3.000.- mensuales en cada cuenta. Vigencia desde enero de 2008.

Los agentes de bolsa y mercado abierto deberán actuar como agentes de información con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia y de terceros de títulos valores públicos emitidos en el país cuando el monto bruto total de compras y ventas supere anualmente la suma de \$ 150.000, - Vigencia desde el año calendario 2007.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - 4ª CATEGORÍA

El importe a deducir en concepto de aportes efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, por cada empleado asegurado en relación de dependencia, alcanza acumulado a JULIO de 2008 a \$735.,70

Las deducciones y mínimo no imponible para el mes de JULIO de 2008 para las retenciones sobre determinadas ganancias de la 4ª. categoría, de acuerdo al régimen de la RG 2234/07, vigente desde el 01/01/2008, son las siguientes:

Concepto	\$
A) Ganancias no imponibles	4.375,00
B) Dedución por Cargas de Familia:	
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 2006 para que se permita su deducción	4.375,00
1) Cónyuge	4.666,67
2) Hijo	2.333,33
3) Otras Cargas	1.750,00
C) Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc d) *	4.375,00
Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc a) b) y c)	21.000,00
D) Primas de seguros	581,13
E) Gastos de sepelios	581,13

(* Se aplicará esta deducción, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el art. 49 (ganancias de la tercera categoría), siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el art.

BOLETÍN INFORMATIVO – JULIO DE 2008

79 (rentas del trabajo personal). El importe previsto en este inciso se elevará en un 280% (doscientos ochenta por ciento) cuando se trate de ganancias obtenidas en el desempeño de cargos públicos, del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia y de las jubilaciones y pensiones, retiros o subsidios o cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

Escala:

ESCALA ACUMULADA A JULIO				
GANANCIA NETA IMPONIBLE		PAGARAN		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente de \$
-	5.833,34	-	9	-
5.833,34	11.666,66	525,00	14	5.833,34
11.666,66	17.500,00	1.341,69	19	11.666,66
17.500,00	35.000,00	2.450,00	23	17.500,00
35.000,00	52.500,00	6.475,00	27	35.000,00
52.500,00	70.000,00	11.200,00	31	52.500,00
70.000,00	en adelante	16.625,00	35	70.000,00

Además se deberá tener en cuenta la siguiente escala de reducción de deducciones, que operarán en función de los ingresos obtenidos por los beneficiarios sujetos a retención.

RETENCIONES R.G. 830

Honorarios de Directores, Síndicos y Consejos de Vigilancia, socios de S.R.L. y S.C.A.. Máximo permitido cuando el reparto de los mismos supere el 25% de la utilidad contable, hasta \$ 12.500, -.

Escala para honorarios, comisiones, etc.:

REDUCCION DEDUCCIONES PERSONALES A JULIO 2008

GANANCIA NETA IMPONIBLE		% Disminución s/ Importe Total de Deducciones
de más de \$	a \$	%
-	53.083,33	0
53.083,33	75.833,33	50
75.833,33	113.750,00	70
113.750,00	128.916,67	90
128.916,67	en adelante	100

Los empleados comprendidos en el presente régimen que durante el curso del año que se informa hubieran percibido ganancias netas iguales o superiores a \$ 96.000 y que no estén inscriptos en la AFIP deberán presentar ante la misma, el formulario de DDJJ F762/A, hasta el 30 de junio de cada año, y luego dentro de los 5 días administrativos siguientes deberán entregar una copia del mismo al agente de retención. Este último deberá presentar en la AFIP hasta el último día hábil del mes de junio de cada año un listado por duplicado con un detalle de los beneficiarios que estando obligados a informar no le han presentado la copia del "Tique acuse de recibo"

Los que estén inscriptos y abonen el tributo deberán entregar ante el agente de retención una copia del acuse de recibo de la DDJJ presentada.:

IMPORTES		SE RETENDRA		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente
-	2.000	-	10	-
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	en adelante	9.600	30	40.000

BOLETÍN INFORMATIVO – JULIO DE 2008

Conceptos	Ins criptos %	No Ins crip tos %	Importes mensuales no sujetos a retencion \$
Intereses por operaciones en entidades financieras o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	
Intereses pagados por operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	1.200,00
Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal	de acuerdo a la oblig. principal		
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6	28	1.200,00
Regalías, utilidades, intereses de cooperativas, etc.	6	28	1.200,00
Venta de bienes de cambio o bienes muebles. Transferencia temporaria o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares.	2	10	12.000,00
Explotación de derechos de autor	escala	28	1.200,00
Locaciones de obra y/o servicios ni ejecutados en relación de dependencia no mencionada expresamente en otros incisos	2	28	5.000,00
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionistas, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el art.49 Ley Imp. Ganancias	escala	28	1.200,00
Honorarios de director sociedad anónima, fiduciario, integrante consejo de vigilancia y socios administradores de las SRL, en comandita simple y por acciones	escala	28	5.000,00
Profesiones liberales, oficios, albacea, sídico, mandatrio, gestor de negocios. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	escala	28	1.200,00
Operaciones de transporte de carga internacional	0,25	28	6.500,00
Operaciones realizadas a través del mercado de cereales a término. Distribución de películas.			
Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier locación o cesión de derechos	0,50	2	-
<u>Retención de impuesto mínimo.</u>			
General			20,00
Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos			100,00

BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Las personas no residentes en el país se encuentran alcanzadas por el gravamen con relación a sus ganancias de fuente Argentina, conforme con el tratamiento que la Ley establece en forma específica para los beneficiarios del exterior.

Cabe destacar que quién realiza pagos a beneficiarios de exterior debe actuar como agente de retención e ingresar la correspondiente retención.

A continuación se detallan las distintas presunciones establecidas por la ley en su artículo 93, aplicables a partir de 1/1/99 para los distintos supuestos de ganancias:

CONCEPTO	TASA EFECTIVA
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley	21,00
Servicios de asistencia técnica ingeniería o consultoría	21,00
Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	28,00
Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin montos	28,00
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	12,25
Intereses por créditos cuyo acreedor sea entidad bancaria	15,05
Intereses por créditos cuyo acreedor no sea entidad bancaria	35,00
Intereses por créditos cuyo acreedor sea radicado en un paraíso fiscal	35,00
Intereses por créditos de importación de bienes muebles amortizables concedido por los proveedores	15,05
Sueldos y Honorarios derivados de actividades personales	24,50
Locación de cosas muebles	14,00
Alquileres y arrendamientos de inmuebles	21,00
Transferencia a título oneroso	17,50
Demás ganancias	31,50

El BOLETÍN INFORMATIVO de Papantos, Parrella & Asociados, Auditores y Consultores, es para el uso del personal del estudio, clientes y amigos. Debido a que la información técnica contenida se encuentra resumida y puede resultar desactualizada, antes de tomar decisiones en base a la información aquí contenida, recomendamos consultar a su profesional de confianza. El boletín no tiene la intención de atraer clientes atendidos por otros profesionales, ni pretende ser un ofrecimiento de servicios.